

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 293.)

Gobierno civil.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Antolín García Marquina y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nula la elección de Concejales verificada el 2 de agosto último en el término de la Merindad de Valdivielso. Resultando que por D. Antolín García Marquina, Don Emilio Martínez López Linares, don Dionisio Arce González y D. Juan Palencia Sedano, vecinos y electores del término municipal de Merindad de Valdivielso, se presentó, con fecha 11 de agosto del pasado año, escrito ante el Ayuntamiento de aquel término, protestando contra la elección de Concejales verificada en el día 2 del repetido mes de agosto, fundando su protesta en el hecho de no haber sido admitidos como candidatos para la misma por la Junta municipal del Censo, fundándose éstos en que las propuestas fueron hechas por personas que no reunían el carácter de ser ó haber sido Concejales, toda vez que los documentos en que se pretendía comprobar el

citado extremo, estaban expedidos por un Secretario habilitado, razón por la cual la Junta no quiso admitir la referida documentación; hechos que los recurrentes consideran como una arbitrariedad, toda vez que el carácter de Concejales de los proponentes aparecía comprobado con certificación nominal, en la cual figuran los nombres de aquéllos, certificación que se acompaña y que figura en el expediente. Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 20 de octubre, acordó estimar las reclamaciones y manifestaciones alegadas por D. Antolín García Marquina y los otros tres, considerando arbitrario el proceder de la Junta municipal del Censo, al no admitir las propuestas de candidatos, objeto de la reclamación, toda vez que ésta, según resulta comprobado, se habían hecho con arreglo a la ley, y declarar, en su consecuencia, nula la elección de Concejales de referencia. Resultando que D. Pablo García, D. Vicente Ruiz y don Antolín García Marquina, vecinos y electores del término municipal de la Merindad de Valdivielso, recurren ante este Ministerio contra el expresado fallo de esa Comisión provincial, desvirtuando y negando los hechos alegados por los recurrentes, no siendo exacto el que se hubiera hecho otras propuestas de candidatos, como lo prueba el hecho de que no constan en el acta de la Junta municipal del Censo, correspondiente a la sesión que aluden los reclamantes, así como tampoco haberse negado la expresada Junta a admitir la documentación correspondiente, habiendo tenido que recurrir, según dicen los apelantes, al testimonio de testigos, lo cual no es cier-

to, por no haber estado las personas citadas en el salón de actos y ni siquiera en sus alrededores, circunstancias entre otras por las que solicitan se revoque el fallo de esa Comisión provincial. Considerando que las razones alegadas por esa Comisión provincial para declarar la nulidad de la elección responden a las resultancias del expediente y a las anomalías que revisten los actos realizados por la Junta municipal del Censo, que por sí solos constituyen en realidad vicio efectivo que impone la realización del acuerdo adoptado. Considerando que el hecho de no haber sido posible reunir el expediente electoral ni por esa Comisión provincial ni por este Ministerio, indica y justifica las razones alegadas por esa Comisión provincial y el fundamento efectivo de nulidad, puesto que al no remitirse dicho expediente general de la elección, es de suponer con fundamento suficiente, que no existe la documentación probatoria de los actos más esenciales de la elección misma. Considerando que el acuerdo de esa Comisión provincial responde, como queda dicho, a las resultancias del expediente mismo; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien confirmar dicho acuerdo de nulidad, desestimando al efecto el recurso entablado contra dicho acuerdo. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 17 de abril de 1915.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público á los efectos prevenidos por la ley.

Burgos 18 de octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 82, correspondiente al día 12 de abril último, y aun en algún otro posteriormente, han aparecido circulares de esta Ordenación recordando el cumplimiento de un deber á aquellos Ayuntamientos que se hallaban en descubierto por contingente provincial.

Ha transcurrido con exceso el plazo que en las mismas se señalaba para el ingreso de las respectivas cuotas, y no son pocas las Corporaciones que, haciendo caso omiso de la advertencia y abandonándose á un estado de cosas que no es posible mantener, persisten en el olvido de aquellas obligaciones, cuyo carácter inexcusable en la época del vencimiento le ha sido reconocido por disposiciones en vigor.

En todo momento, y, en general, como norma de conducta, ha de presidir la benevolencia los actos de esta Ordenación; pero son tales sus deberes, es tan imperativo el mandato de la Ley, que ha de serle muy difícil armonizar sus propios deseos con la justicia que va unida al más fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que este cargo lleva consigo.

No dudo, pues, que á este último y definitivo llamamiento han de acudir cuantas Corporaciones no hayan abonado sus cuotas corrientes ó compromisos atrasados, pero si alguna dejase de hacerlo dentro de breve plazo, queda desde ahora conminada con el envío del comisionado de apremio, que incoará el respectivo expediente de embargo de los ingre-

tos municipales en primer término, y después de los bienes de los Concejales, si á ello hubiere lugar, con arreglo al artículo 27 de la ley de 28 de junio de 1898.

Burgos 19 de octubre de 1915.—El Ordenador de pagos, Eustasio F. Villarán.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos de D. Domingo López Pintado, soltero, natural de Torla, partido judicial de Boltaña, en la provincia de Huesca, que falleció en esta ciudad, el día 16 de marzo de 1900, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndole que se han presentado en dicho Juzgado á reclamar la herencia sus hermanos carnales D. Miguel y D. José López Pintado y sus sobrinos D. Enrique, D. Luciano y D.^a Ramona Pilar López y Lopez, como representantes de su madre fallecida D.^a Josefa López Pintado, hermana del causante D. Domingo, y D.^a Catalina Francisca Sanz López, en representación de su madre, también fallecida, Doña Maria López Pintado, hermana del mismo causante D. Domingo; pues así lo tengo acordado en la declaración de herederos abintestato que en este Juzgado se sigue por muerte de expresado D. Domingo.

Dado en Burgos á 15 de octubre de 1915.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Cayetano Sáiz.

Quintanamanvirgo.

D. Isaac Calvo Tigero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio que se siguen en este Juzgado, para ejecutar la sentencia de juicio verbal seguido en el mismo, á instancia de D. Pedro Ramírez y Arranz, de esta vecindad, contra D. Florentino Sualdea Adrados, que lo es de Adrada de Haza, sobre pago de 490 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una tierra de ocho áreas y 10 centiáreas, con 300 plantas de vid, al pago del Cerco, tasada en 74 pesetas.

Otra de tres y 50, á Valdecebo, en 60.

Una viña de ocho y 10, con 300 cepas, al pago de la Solada, en 40.

Otra al mismo pago, de cinco y 40, con 200 cepas, en 20.

La quinta parte de un plantío, que ocupa una superficie de 52 y 50, al pago de Salceda, en 90.

Una era de trillar mieses, de cuatro áreas, en las de San Juan, en 54.

Una tierra plantada de árboles, de seis áreas y 75 centiáreas, al pago de Guardovino, en 40.

Otra en el mismo pago, con un nogal, de cuatro y 50, en 40.

Una viña al pago de la Alameda, de cuatro y cinco, con 150 cepas, en 20.

Cuyas fincas, radicantes en la jurisdicción de dicho Adrada, pertenecen al ejecutado Florentino Sualdea.

Quien desee hacer postura á las mismas, puede concurrir á este Juzgado, el día 6 del próximo noviembre, á las nueve, en que tendrá lugar la subasta, debiendo consignar antes del remate el 10 por 100 del valor de las fincas, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

No se han presentado títulos de pertenencia, siendo de cuenta del comprador su adquisición, debiendo conformarse con el testimonio de subasta.

Quintanamanvirgo 16 de octubre de 1915.—Isaac Calvo.—Por su mandado, Angel de las Heras.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villatuelda.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 25 familias pobres y casos de oficio. El agraciado podrá contratar con 60 vecinos del pueblo agregado de Terradillos y 65 de este pueblo, que satisfarán en especie de trigo bueno la cantidad que convengan.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en término de 20 días ante esta Alcaldía, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, siendo preferido el que acredite lle-

var algún tiempo de servicios en el ejercicio de la profesión.

Villatuelda 3 de octubre de 1915.—El Alcalde, Félix Gallego.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar las iguales de 180 vecinos acomodados.

Los que aspiren á obtenerla, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 25 del corriente mes, reintegradas debidamente; pasada dicha fecha no serán admitidas.

Adrada de Haza 4 de octubre de 1915.—El Alcalde, Tomás Cantera.

Alcaldía de Cañizar de los Ajos.

Por haber cesado el que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este término, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de familias pobres.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial. El agraciado podrá contratar con las familias pudientes de este pueblo.

Cañizar de los Ajos 6 de octubre de 1915.—El Alcalde, Teodoro Pérez.

Alcaldía de La Horra.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes de esta villa y la de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de la misma y de la de Anguix, asociadas, dotadas la primera con 90 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda con los honorarios que devengue por los servicios que preste en cumplimiento de los deberes que le señala la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 y el Reglamento para su ejecución de 4 de junio último, cuyos honorarios contiene la tarifa inserta en el artículo 305 del mencionado Reglamento.

Con respecto á las enfermedades que no se hallan sometidas á los preceptos de la ley de Epizootias y sus disposiciones reglamentarias, el Ve-

terinario Inspector queda en libertad para contratar los servicios de su profesión á ellas referentes, con los vecinos de esta localidad dueños de ganados que quieran utilizarlos, así como el herraje de éstos.

Los aspirantes á las referidas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

La Horra 8 de octubre de 1915.—El Alcalde, Mario Izquierdo.

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urría.

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal é Inspector de carnes de este distrito, dotada con el haber anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo además contratar con los vecinos de los pueblos comarcanos que constituyen el partido.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Merindad de Cuesta Urría 9 de octubre de 1915.—El Alcalde, Victoriano González.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros. Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Tablas.

Las más completas para formar los repartimientos de la contribución territorial para 1916; la de rústica (dos pliegos) una peseta, y la urbana (uno id.) id.

De venta en la Imprenta de José Pérez, Llana de Afuera, núm. 1.

Precio una peseta. 2-2

La Compañía Arrendataria de Tabacos vende los envases vacíos sobrantes en los Almacenes de las Representaciones y Administraciones Subalternas, desde 1.º de enero de 1916 hasta 30 de junio de 1921.

Los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán desde esta fecha hasta las 18 horas del día 30 de octubre actual, en la Dirección de la Compañía ó en los Almacenes, la proposición, en la que consignarán en letra el precio por cada envase.

A la proposición acompañarán un resguardo que acredite el depósito de pesetas 15 por cada almacén de Administración Subalterna y pesetas 25 por cada almacén central de Representación, comprendidos en su oferta.

Esta fianza provisional se devolverá á quienes no se les adjudique el servicio, y el que resulte contratista la perderá si no presta la fianza definitiva que previene la 7.ª de las condiciones aprobadas para la celebración del concurso.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de las Representaciones ó Administraciones subalternas. El pliego de condiciones por el que se regularan los contratos se halla de manifiesto en las Oficinas de la Representación y Administraciones subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que deseen, durante las horas de oficina.

Se necesita un Practicante auxiliar para el Médico de Santo Domingo de Silos.

Su obligación será visitar tres años, que el más distante está ocho kilómetros de buen camino, dos ó tres veces en semana, acompañar al Médico en la visita diaria y las llamadas de noche.

Ganará por estos servicios 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

El aspirante debe llevar por lo menos cuatro años de práctica.

Dirigirse en carta al Médico Don Tomás Palomero.—Burgos.—Cuevas de San Clemente.—Santo Domingo de Silos.

1-2

ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18/20% garantizados.

Los mejores y los que mayor venta y aceptación tienen son los de la

SOCIEDAD GRAL. DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BILBAO

DEPÓSITO CENTRAL

JULIÁN DE CELAYA

Huerto del Rey, 25. (La Flora.)

14-15

Se arrienda en Santa Cruz de Juarros una casa con destino á taberna. Para tratar de las condiciones, con el vecino Ciriaco Bartolomé, en dicho pueblo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1915 á 1916, en virtud de la Real orden de 7 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 228, correspondiente al día 4 de octubre del presente año.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Leñas	Asociación	NOMBRES Y LÍMITES		de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				PLAZO	Meses.	Tasa de la explotación.	Suma de las tasaciones.
				Número de árboles.	Número de esteros.			Pesetas.	Lanar.		Vacuno	Cabrio.	Mayor.	Menor.				
171	Condado de Treviño.	Sáseta.	Artola.	>	>	32	64	Basachuca.—N. Arangacha, E. Barranco la Quemada, S. Turrizabala y O. Torco.—Leñas muertas y rodadas.	4	275	30	70	30	4	420	484		
172	Idem.	Aguillo y Ajarte.	Ausar.	>	>	80	160	Cabrial.—N. camino real, E. camino de Ausar, S. camino Gorosiza y O. El Espinal.—Poda de roble y encina dejando guías.	4	518	30	104	35	4	680	840		
173	Idem.	Imiruri y otro.	Bardal.	>	>	40	80	Peñas del Hoyo Miguel.—N. tierras labrantías, E. camino de Ajarte, S. Hoyo Miguel y O. Campo del Encinal.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos.	4	350	24	30	12	4	450	530		
174	Idem.	Albaina.	Botazarra.	>	>	60	120	Barranco Medio.—N. El Camino, E. Barranco de la Fuente, S. monte del Conde y O. monte de Fuidio.—Entresaca de haya joven respetando los pies que excedan de 12 centímetros de diámetro.	4	40	80	>	40	4	90	210		
175	Idem.	Laño y otros.	Busturia.	>	>	150	300	Las Tosqueras.—N. Sierra Pelada, E. camino para Vitoria, S. Fuente Zadoña y O. corta anterior.—Entresaca de haya joven respetando los pies que excedan de 0'12 metros.—Zarrandal.—N. Sierra Pelada, E., S. y O. caminos.	>	250	>	60	60	>	650	650		
176	Idem.	Ascarza.	Cabrial.	>	>	150	250	Poda de roble y encina dejando guías y leñas muertas.	4	309	>	64	18	4	350	650		
177	Idem.	Arrieta.	Idem.	>	>	150	250	Sierra Redonda.—N. Sierra Pelada, E. poda de hace dos años, S. tierras labrantías y O. monte de Onarza.—Poda de roble y encina dejando guías y leñas muertas y rodadas en todo el monte.	4	680	>	64	28	4	300	550		
178	Idem.	Araico.	La Cogulla.	>	>	80	160	Castilletes.—N. corta anterior, E. y S. Sierra Pelada y O. camino de Caricedo.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	110	>	24	6	4	340	500		
179	Idem.	Grandival.	Idem.	>	>	30	60	San Martín.—N. monte de Araico, E. id., S. poda anterior y O. poda de hace dos años.—Poda de roble dejando guías y roza de boj y otras malezas.	4	150	>	10	5	4	200	260		
180	Idem.	Obécuri.	Dehesa.	>	>	150	250	Abaisolo.—N. camino, E. tierras labrantías, S. camino de Navarrete y O. mojónera de id.—Entresaca de roble dejando los mejores resalvos.	4	202	42	80	24	4	300	550		
181	Idem.	Bejauri.	Idem.	>	>	200	300	Roza Militar.—N. camino de Fuente Bajera, E. camino para Lagran, S. monte comunero con Lagran y O. corta anterior.—Entresaca de haya y roble joven dejando los mejores resalvos.	4	120	60	56	24	4	300	600		

182	Condado de Treviño...	Ocilla y Ladrero.....	Encinar.....	150	300	16	20	100	400
184	Idem.....	Tarabero.....	Las Llanetas.....	80	280	16	30	350	510
185	Idem.....	Albaina y otro.....	Mendiguri.....	150	400	56	60	200	450
186	Idem.....	San Martin Galbarin..	Montecampo.....	100	260	15	12	240	440
187	Idem.....	Fuidio.....	Muriarán.....	100	100	5	10	80	280
188	Idem.....	Laño.....	Obecuna.....	150	60	50	60	380	630
189	Idem.....	Ozana.....	Pozarate.....	60	180	16	20	250	340
190	Idem.....	Doroño.....	El Puerto.....	150	107	56	20	250	550
191	Idem.....	Moraza.....	Regua.....	60	300	24	18	350	450
192	Idem.....	Zurbitu.....	Remonte.....	110	120	12	8	170	390
193	Idem.....	San Vicentejo y otro..	Ricaya.....	40	100	32	12	200	280
194	Idem.....	Villanueva Tobera....	San Julián.....	175	300	48	20	460	690
195	Idem.....	Golernio.....	San Torcuario.....	110	300	10	10	440	660
196	Idem.....	Obécuri y otro.....	Tortijana.....	100	90	100	48	200	200
197	Idem.....	Marauri.....	Badegorta.....	100	210	56	10	300	470
198	Miraveche.....	Silanes.....	Las Cabrerías.....	150	150	16	20	250	500
199	Idem.....	Miraveche.....	Robledal.....	300	600	30	20	1050	1370
200	Pancorvo.....	Pancorvo.....	Montemayor.....	400	800	320	80	1280	1980
201	Santa Gadea del Cid..	Santa Gadea.....	Dehesa Piedraluenga..	100	190	75	60	450	550

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1915 á 1916, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 22 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.